

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRIPCION PARA LA CAPITAL.

(Por un año... 50
Por seis meses 26
Por tres id... 14)

Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL.

(Por un año... 60
Por seis meses 32
Por tres id... 18)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(Gaceta núm. 246.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido autorizar á D. Francisco Castanera para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Camarena como fuerza motriz de un molino harinero que ha construido en el sitio denominado de la Magdalena, término de Valadoche, provincia de Teruel, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

- 1.ª No podrá aumentarse la altura de la presa construida, y se referirá á un punto fijo é invariable de las inmediaciones para que en todo tiempo pueda ser comprobada.
- 2.ª El concesionario deberá establecer dos compuertas con

las condiciones de arte que se fijen por el Ingeniero Jefe de la provincia; una junto á la presa donde existió la antigua, y otra de descargadero en donde la acequia cruza el barranco llamado de Andrés.

3.ª Para evitar las filtraciones y mantener la acequia en el mejor estado de conservacion, el concesionario la revestirá en su solera y costados con arcilla apisonada; y en caso de ser insuficiente esta precaucion, con mampostería y hormigon de cal.

4.ª Despues que se hayan utilizado las aguas en el movimiento del artefacto, se las dará salida á la acequia molinar para el riego de las tierras que están disfrutando de este beneficio, cuidando el concesionario de no oponer dificultad de ninguna especie al expresado riego, y de respetar los usos y costumbres establecidas entre los regantes.

5.ª La cantidad de agua que se tome en virtud de esta autorizacion no ha de exceder de 216,5 litros por segundo, ni podrá ser destinada á riegos ú otros usos que el especial para que se concede.

6.ª Se ejecutarán las obras bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia y con arreglo al proyecto presentado.

7.ª Esta concesion se entenderá caducada si en el término de un año no se diese principio á las obras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I.

muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1863.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta núm. 246.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (q. D. g.) con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido autorizar á Don Domingo Hisanta para que, salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Beguda como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en la masía de Descovét, distrito municipal de Aña, provincia de Lérida; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª La nueva presa se establecerá en el sitio que ocupa la que existe actualmente, dándole la misma altura que esta tiene sobre el lecho del rio, y refiriéndola á un punto fijo de las inmediaciones para que en todo tiempo se pueda comprobar que no ha sido alterada.

2.ª Se construirá un pequeño puente acueducto para el paso del barranco de las Encantadas; la acequia de conduccion tendrá la forma y dimensiones convenientes al caudal de agua que ha de llevar y la clase de terreno que ha de atravesar; teniendo su

desagüe en el punto designado en el plano, y revistiéndose de fábrica el escarpe por el que las aguas refluyen al rio.

3.ª La cantidad de agua que corresponde á esta concesion es de 29 litros 26 centilitros por segundo sobre los 74 centilitros por segundo que pertenecen al riego establecido, y no podrá aplicarse á otros usos que el especial para que se concede.

4.ª Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia y con arreglo al proyecto presentado.

5.ª Si en el término de un año no se diese principio á las obras, se entenderá caducada esta autorizacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1863.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta núm. 246.)

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Leon á D. Angel Escobar, Vocal y Vicepresidente del Consejo de la de Albacete.

Dado en San Ildefonso á treita y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Circular núm. 195.

Los rumores que se han hecho circular entre el vecindario de los pueblos de Huidobro, Cubillo, Porquera, Colinas y Valle de Zamanzas, de que en sus inmediaciones divagaban de 7 á 11 criminales cometiendo todo género de tropelías, han infundido cierto temor en los habitantes de aquel país, creyéndose inseguros en el momento de salir al campo para ocuparse de sus labores agrícolas.

Practicadas por la Guardia civil de los destacamentos inmediatos las más esquisitas diligencias en averiguación de la existencia de dichos criminales, resulta que son inciertos los rumores esparcidos.

En su consecuencia, y con el fin de devolver la tranquilidad perdida á los vecinos de los pueblos mencionados, he resuelto publicar esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia, desmintiendo tan alarmante noticia. Encargo á la vez á los Sres. Alcaldes á quienes interesa, que se sirvan darla la mayor publicidad posible para conocimiento de sus administrados, procurando llevar á su ánimo el convencimiento de que la Guardia civil no omite medio alguno para la persecucion y captura de los malhechores cuando tiene noticias ciertas de su existencia. Burgos 5 de Setiembre de 1865.—José Gallostra.

Circular núm. 196.

Ignorando el pueblo de residencia de Joaquín Maicas Forcal, hijo de Tadeo y Feliciano, músico que fué del Regimiento infantería de Cuenca, núm. 27, y conviniendo enterarle de un asunto que le interesa, se le avisa por medio de este anuncio para que se presente por sí ó por apoderado en este Gobierno de provincia en el término de ocho días á dicho objeto. Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia den publicidad á este anuncio; y si reside en alguno de ellos, que disponga el del que sea se le haga saber al interesado. Burgos 5 de Setiembre de 1865.—José Gallostra.

Circular núm. 197.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, que en la noche del 24 del corriente fueron hurtadas de la dehesa de la Alameda, término de Tolbaños, provincia de Avila, propias de Anastasio Grande y Pablo Menendez, vecinos de dicho pueblo; y caso de ser habidas las pondrán á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren. Burgos 5 de Setiembre de 1865.—José Gallostra.

Señas de las caballerías.

Una potra de dos años, pelo rojo, calzada de la pata izquierda, con estrellas en la frente de figura de corazón y una mancha entre las narices, herrada de las cuatro patas, algo resobada de la collera, cortada la crin, y como de seis cuartas y media de alzada.

Un caballo de cuatro años, pelo negro, con una mancha blanca en la pata de la maniota, herrado de las manos, cortada la crin, y como de seis cuartas y media de alzada.

Un caballo de seis años, herrado de las cuatro patas, y de alzada más de seis cuartas y media.

Otro caballo rojo, de dos años, de seis y media cuartas de alzada, calzado de las dos patas, herrado de las cuatro, y la crin sin cortar.

Circular núm. 198.

La baja considerable que se observa en los productos de documentos de vigilancia, comparativamente con los del año anterior, ocasiona graves perjuicios á los intereses del Estado y ha llamado vivamente mi atención. Es crecido el número de licencias de uso de armas que se hallan cumplidas, sin que sus dueños hayan solicitado renovarlas. También lo es, aunque no tanto, el de las que se hallan concedidas por este Gobierno, y los interesados tampoco se han presentado á recogerlas y satisfacer su importe. En su consecuencia, espero que los Sres. Alcaldes de esta provincia procurarán que

todos los que posean escopeta sin licencia, ó la tuvieren cumplida, se provean de ella inmediatamente solicitándola de este Gobierno en la forma acostumbrada; y que los sugetos á quienes está concedida se presenten á recogerla en la Inspección de vigilancia de esta Capital. Del celo de las expresadas autoridades me prometo el exacto y puntual cumplimiento de este recuerdo, y confío en que no tendré necesidad de adoptar otras medidas para evitar los abusos mencionados, que tanto perjudican á los intereses del ramo. Burgos 4 de Setiembre de 1865.—José Gallostra.

D. Joaquín Martínez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa,

Doy fé: que en el incidente de pobreza que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido á instancia del Procurador D. Anselmo Merino, en nombre de Tomasa Portugal, vecina de Cascajares de la Sierra, ha recaído la Sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Lerma á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres: vistos estos autos promovidos por el Procurador D. Anselmo Merino, á nombre de Tomasa Portugal, esposa de Julian Tamayo, vecino de Cascajares y

Resultando que por dicha Tomasa Portugal, vecina de Cascajares de la Sierra, se ha promovido incidente de pobreza, solicitando se la declare tal pobre mediante á que solo posee unos pocos bienes de insignificante valor, con objeto de poder deducir demanda en tercería contra los bienes embargados á su esposo Julian Tamayo, para las responsabilidades que se le han seguido en este Juzgado por comisión de S. E. la Sala de Gobierno y de la Audiencia Territorial, sobre calumnia al Juez y Promotor Fiscal del Juzgado de Salas de los Infantes.

Resultando: que comunicado traslado de dicha pretension á el Julian, éste no se ha presentado en autos, dando lugar á que se le acuse la rebeldía, y se hallan entendidas las diligencias con los estrados del Tribunal y con Audiencia del Ministerio Fiscal.

Resultando que recibido á prueba el expediente, la demandante ha justificado su pretension en legal forma por medio de testigos.

Considerando que la parte demandante se halla comprendida en el número ter-

cero del art. ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar á Tomasa Portugal, á quien se defenderá como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el art. ciento ochenta y uno.

Y por este auto definitivo, que además de notificarse en los Estrados del Juzgado se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de dicha ley de enjuiciamiento civil, lo proveo, mando y firmo.—Isaac Martínez.

Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Isaac Martínez Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido, hallándose en Audiencia pública dicho día diez y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres, siendo testigos Santiago García y José Linares de esta vecindad, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Joaquín Martínez.

La sentencia inserta es conforme con su original, que queda en el expediente de que va hecho mérito, de que doy fé y ja que me remito. Y porque conste pongo el presente, que signo y firmo en Lerma á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Joaquín Martínez.

Licenciado D. Toribio Sanz, Juez de paz de esta villa de Aranda de Duero, é interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á Rafael Cilla Arranz, natural de la villa de Gumiel de Izan, cuyo paradero se ignora, como uno de los herederos de su difunto Tío D. Miguel Arranz, para que en el término de treinta días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á deducir el derecho que le asista en el juicio necesario de testamentaria del espresado D. Miguel, que pende en la Escribanía del que refrenda; parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Toribio Sanz.—Por su mandato, Juan Antonio Martín.

Don Manuel Sagredo, Juez de primera instancia de esta villa de Castrojeriz y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercer edicto y pregón á Basilio Cuesta (á) Grangilla, vecino de los Balbases, para que en el

término de treinta días se presente en las cárceles de este partido á responder á los cargos que contra el mismo resultan, en la causa criminal que se sigue por robo de vino en la bodega de Luis Ruiz, de la misma vecindad; bajo apercibimiento que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrojeriz á dos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres. — Por su mandado, Pedro Arce Vazquez.

Anuncios Oficiales.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Miraveche en esta provincia, con la dotación de 1.000 rs. anuales, pagados de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella Corporación en el término de un mes, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial y Gaceta del Gobierno*, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1855. Burgos 4 de Setiembre de 1865. — José Gallostra.

Administración principal de Correos de Burgos.

Habiéndose establecido por el Gobierno de la Gran Bretaña un nuevo servicio postal marítimo entre Galvay y los Estados Unidos de América, con escala en S. Juan de Terranova, se avisa al público que por medio de esta comunicación puede remitirse correspondencia al Canadá, Estados Unidos y S. Juan de Terranova, debiendo franquearse previamente al respecto de 4 rs. por cada cuatro adarmes, ó fracción de ellos, quedando detenida la que lo este insuficientemente, hasta que su porte se complete.

Esta correspondencia, que deberá salir quincenalmente todos los lunes de Londres, habrá de verificarlo de esta Administración y Subalternas de la provincia durante el año actual en los siguientes días.

En Setiembre los días 9 y 25. — En Octubre el 7 y 21. — En Noviembre el 4 y 18. — En Diciembre el 2 y 16.

Burgos 4 de Setiembre de 1865. — El Administrador, Francisco de Ceballos.

Junta general de Estadística.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio del año 1860, se llama á examen para proveer una plaza de Auxiliar de Estadística que ha resultado vacante en provincia, y se halla dotada con el sueldo de 5.000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con la partida de

bautismo y certificación de buena conducta, y escritas de su propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio de la misma publicación deberán hallarse en Madrid, según lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio de aquel año é instrucción de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 Junio.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias al Vicepresidente de la Comisión de Estadística general del Reino, expresando su edad, el pueblo de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicación en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21. Los exámenes para las plazas de Auxiliares de las Secciones de provincia versarán sobre las materias siguientes:

- Escritura.
- Gramática castellana.
- Aritmética y nociones de geometría.
- Nociones de geografía.
- Formación de Estados.
- Extracto de expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedición que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres días á las órdenes del Secretario de la Comisión, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinión que hubiere formado.

29. El Secretario de la comisión anunciará al público, por medio de la Gaceta y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comisión, el día en que hayan de comenzarse los ejercicios.

30. Para ser admitido á examen se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener la edad de 18 á 40 años.
- 4.º Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Artículos de la instrucción de 21 de Octubre.

20. El Secretario de la Comisión central dará ocupación en la oficina, con forme vayan presentándose, á los aspirantes que reúnan los requisitos expresados en el art. 30 del reglamento; y después de los tres días de ocupación y trabajo que señala el art. 22, consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicación.

22. El Tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaría, procederá á los demás ejercicios, que consistirán:

- 1.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaria

habrá dictado durante 15 minutos á todos los aspirantes reunidos.

2.º En la contestación en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se expresan en el art. 21 del reglamento, distribuidas del modo siguiente:

- Quince de gramática castellana.
- Diez de aritmética.
- Cinco de nociones de geometría.
- Diez de nociones de geografía.

3.º En la formación de un estado en el término de hora y media.

4.º En el extracto de un expediente en el mismo término.

Para este ejercicio la Secretaría facilitará también á los interesados los antecedentes que crean indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el Tribunal formará con destino á la Presidencia una relación de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen á su instancia les serán devueltos bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 24 de Agosto de 1865. — El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Para el día 22 del corriente y hora de las 12 en punto de la mañana, esta Administración ha acordado anunciar una segunda subasta para la enagenación de los cajones vacíos de pino y cedro procedentes de tabacos, que han quedado pendientes en la celebrada el 27 de Junio último por falta de licitadores, bajo las condiciones insertas en el Boletín oficial núm. 87, fecha 31 de Mayo último, bajo el tipo de 4 rs. los de pino, y 50 céntimos los de cedro.

Burgos 5 de Setiembre de 1865. — Juan Miguel Montoro.

Nota expresiva de los cajones que se venden en los puntos que á continuación se expresan.

	De Pino.	Cedro.
Capital	»	4700
Briviesca	180	»
Belorado	280	20
Castrojeriz	170	200
Frias	55	»
Lerma	100	»
Medina	80	»
Miranda	160	40
Pampliega	90	»
Poza	90	140
Salas	70	15
Sedano	70	15
Villadiego	100	10
Villarcayo	125	10
Aranda y Roa	450	520

Burgos 5 de Setiembre de 1865. — Montoro.

Gobierno de provincia. — Circular núm. 248. — Negociado 5.º

— Por Real orden de 18 de Marzo del corriente año se previene que el valor de los sellos que necesitan los Juzgados de paz para autorizar la correspondencia oficial, se abone de los gastos municipales; y habiendo hecho en este Gobierno D. José Romero, vecino de Madrid, la proposición de entregar cada uno de dichos sellos por la cantidad de setenta reales vellon, incluyéndose la caja, tinta y demás necesario, arreglando aquel al ejemplar que ha presentado, he acordado en vista de la necesidad que hay de que haya uniformidad en la construcción de los mismos y hasta en el precio, se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y en los de las limitrofes, convocando licitadores á este servicio. los cuales deberán presentar sus proposiciones en el término de treinta días en este Gobierno, bajo el tipo de que queda hecho mérito. Palencia 28 de Agosto de 1865. — El Gobernador, Manuel Ureña.

Comisaría de Guerra de Burgos.

El Comisario de guerra, Inspector de provisiones de esta plaza.

Hace saber: que debiendo tomarse en arrendamiento un Molino harinero capaz para triturar todo el trigo que se necesitare para el suministro de pan de las tropas existentes y de tránsito por esta plaza, se anuncia al público para que las personas que quieran concederlo en arriendo presenten sus proposiciones en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Lain Calvo, núm. 56, hasta las doce del día 15 del corriente. En dichas proposiciones se expresará el precio anual, piedras de que constare, molienda que podrá hacer diariamente, distancia á que se halla situado de esta población, y útiles y efectos que siendo análogos al Molino podrá entregar, con las demás circunstancias que gusten expresar, para que en su vista pueda considerarse por la Superioridad la conveniencia de aceptarlas ó desestimarlas. Burgos 2 de Setiembre de 1865. — Juan L. Taja.

Junta de reparación y construcción de Templos etc. de la diócesis de Osma.

No habiéndose verificado remate para las obras de reparación de la Iglesia parroquial de Santa María de Aranda, por falta de licitadores en las subastas que en aquella y esta villa tuvieron efecto en

los días 25 y 30 de Julio último, en cumplimiento del art. 13 del Real decreto de 4 de Octubre de 1861, se sacan nuevamente por segunda y última vez á pública subasta las referidas obras, designando para su remate el día 18 del próximo Setiembre y hora de 12 de su mañana, en la villa de Aranda ante el Sr. Promotor Fiscal de aquel Juzgado, delegado por esta Junta para que presida el acto, admita proposiciones y verifique el remate; y en esta villa el día 24 del mismo mes, bajo el pliego de condiciones que con el presupuesto estará de manifiesto; y con arreglo á la instrucción para llevar á efecto lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Octubre de 1861.

Burgo de Osma 28 de Agosto de 1865. El Vice-presidente, José Villa

Compañía del Canal de Castilla, Dirección local.

Estando próximas á terminarse las obras de reparación y limpias que se están ejecutando en el Canal, esta Dirección ha dispuesto se echen las aguas á los tres ramales del mismo el día 12 del corriente, si no ocurren sucesos extraordinarios que lo impidan, los que no son de esperar, en cuyo caso se avisará oportunamente: En su consecuencia se dará principio á la navegación tan luego como las aguas en los vasos se hallen á la altura correspondiente.

Los pedidos para el turno de cargue en barcas de la Compañía se presentarán á esta Dirección local con arreglo á las formalidades establecidas en el reglamento de navegación, antes de las 12 de la mañana del día 20 del presente mes, en cuya hora se hará el sorteo en las oficinas de la misma, sitas en la plazuela de San Benito, núm. 14.

Valladolid 1.º de Setiembre de 1865. —El Director Local, Diego Quinones Segura.

Anuncios Particulares.

El día 29 del corriente, desapareció del pueblo de Espinosa de Cerrato, provincia de Palencia, un macho mular de las señas siguientes: romo, de dos y medio años, seis cuartas de alzada, peliario tiene una lista negra desde la clin á la cola que le cubre además las paletas, manos y pies. Es de la propiedad de Nicolasa de la Fuente, vecina de dicho pueblo.

PLAZA DE TOROS DE BURGOS.

CON MOTIVO DE LA FERIA DE LA SANTA CRUZ. Se verificarán

Dos brillantes corridas de toros en los días 14 y 15 de Setiembre de 1865.

Para cuyo efecto la empresa ha comprado doce toros de 5 años, de las ganaderías más acreditadas; también ha contratado la cuadrilla más principal ya numerosa de España, bajo la dirección del célebre maestro Francisco Arjona Guillen (Cúchares.) (1-2)

VENTA DE HEREDADES.

La persona que quiera comprar una hacienda radicante en las Hormazas, partido judicial de Burgos, sin carga ni gravámen, á pagar en diez plazos y diez años con el interés de un 6 por 100 en cada uno de ellos, que hoy produce en renta 67 fanegas de trigo á laga y cebada por mitad, siendo de cuenta de los renteros todas las contribuciones ordinarias y extraordinarias puesta la renta en Burgos sin retribución ninguna, puede dirigirse á D. Victor Martinez en Poza; advirtiéndole que no se contestará al que no ofreciere por lo ménos 100.000 rs.—esta hacienda procede de propiedad particular. (1-2)

BANCO DE PROPIETARIOS.

Nueva renta á todos los valores corrientes.	Giros, descuentos y garantías á petición de los Sócios.
Préstamos á los Sócios.	Gratis unos, obligatorios todos.

Esta Sociedad, fundada sobre un principio de nueva aplicación, ofrece á los propietarios de todas clases de valores definitivos actuales ó corrientes una nueva renta, que nunca hasta hoy han percibido, superior quizá en muchos casos á la renta positiva, sin ningun menoscabo y sin riesgo del capital, por venir á constituir con tales valores la garantía social del Banco de propietarios.

Esta garantía tiene por objeto serlo, pero solo subsidiariamente ó en segundo término, para el dinero que el Banco reciba; dinero que se aplica única y exclusivamente á los préstamos, giros y descuentos que le pidan sus Sócios é imponentes.

Son, pues, los Sócios garantía de sí mismos.

Y por esa responsabilidad subsidiaria, que muy rara vez llegará á ser efectiva, los beneficios que obtenga él de dichas operaciones los reparte, como premio de su garantía, á los Sócios que la componen.

Garantía social.

Puede inscribirse como Sócio del Banco de propietarios todo aquel que sea dueño ó propietario de cualquiera de las especies siguientes.

1.º De resguardos de dinero situado en la Caja de Depósitos ó el Banco de España.

2.º De efectos de la Deuda pública de España, acciones y obligaciones de carreteras.

3.º De acciones y obligaciones de Ferro-carriles ó del Banco de España, y de las Sociedades de crédito industriales y mercantiles que admita la Junta directiva.

4.º De pólizas de seguros sobre la vida con reserva del capital que también admita.

5.º De recibos ó pólizas de imposición en las cajas de esta Sociedad por la cantidad de 2.000 rs. en adelante á plazo fijo.

6.º De inmuebles de cualquiera clase.

7.º De censos.

8.º De materias de oro y plata, piedras preciosas etc.

En el primer caso, ó sea con los resguardos de la Caja de Depósitos, se admitirán únicamente los voluntarios á plazo fijo cuyo importe sea de 2.000 rs. en adelante sin exceder de 100.000.

Se asociarán por 6 meses lo menos, y lo más un año.

En el segundo, ó sean los efectos de la Deuda pública, se admitirá por el mismo tiempo que el anterior; y la cantidad asociada no ha de bajar de 2.000 reales ni exceder de 100.000.

En el tercero, ó sea en acciones y obligaciones de Ferro-carriles etc., se admitirán despues que hayan sido cotizados en más de una bolsa, por 6 meses lo ménos, y lo más un año.

En el cuarto, pólizas de seguros sobre la vida. Para ser asociadas han de estar al corriente de todos pagos, incluso los derechos de Administración. Se inscribirán por 6 meses lo menos, y lo más un año.

En el quinto, resguardo de imposición en las cajas de esta Sociedad. Se admiten los de 2.000 rs. en adelante á plazo de un año lo menos.

En el sexto, inmuebles rústicos y urbanos. Solo se admiten los que estén purificados de toda hipoteca. El tiempo de asociación será un año lo ménos, y lo es más, y no bajará el valor de la finca á 4.000 rs.

En el séptimo ó sean censos, se admitirán, no bajando sus réditos de 4.000 reales, y no se admitirán ménos de un año ni excederá de dos.

En el octavo, ó sea en materias de oro ó plata, ó alhajas, se admitirán únicamente las de gran valor en los puntos donde la Junta directiva acuerde.

Beneficios de garantía.

Los beneficios sociales resultan de los premios que el Banco cobra de sus servicios de préstamo, giro, descuento, deducidos los gastos de Administración. Estos beneficios son positivos porque los establece el mismo Banco, antes de hacer el servicio, en relación con el interés que el pago al dinero; de suerte que ó no ha de hacer operaciones, porque no haya quien se las pida, cosa que nadie seguramente recelará, ó tendrá beneficios inmediatos, los cuales se repartirán á los dueños de los valores asociados al Banco. Todo Sócio ó imponente tiene derecho á que el Banco le preste lo que necesite, con arreglo á los estatutos, le negocie y descuenta letras, y utilizar la garantía del Banco en favor de una persona extraña.

Imposiciones.

Todas las cantidades que se entregan al Banco de propietarios tienen dos garantías: 1.ª Las fincas ó valores de sus Sócios que sobre ellos les pidan dinero; 2.ª Las fincas ó valores corrientes de los demás Sócios que no se lo pidan; por cuya responsabilidad se reparten á sus dueños los beneficios Sociales.

Intereses. El Banco abona á los imponentes á razón de:

4 por 100 al año á las imposiciones francas ó que pueden ser retiradas cuando se quiera, en el acto ó sin pasar de estos plazos: hasta 1.000 rs. vn. al día siguiente del pedido; hasta 5.000 rs. vn.

á los cinco días; hasta 10.000 rs. vn. á los diez días; y á los quince las cantidades mayores.

El mismo interés á las que quieran retirar á los tres meses de la entrega.

5 por 100 á las que se quieran retirar á los 4, 5 ó 6 meses de la entrega, fijándolos entónces

El mismo interés á las que se han de retirar á los 2 meses, por lo menos, del aviso

6 por 100 á las que se han de retirar á los 3 meses, por lo menos, del aviso.

El mismo interés á las que se quieran retirar á los 7, 8 ó 9 meses de la entrega, fijándolos entónces.

7 por 100 á las que se quieran retirar á los 10 ó 12 meses de la entrega, fijándolos entónces.

8 por 100 á las que se han de retirar pasado un año de la entrega. Estos imponentes desde 2 000 rs. vn. si se suscriben como Sócios, entran además en el reparto proporcional de los beneficios sociales, los cuales, por reducidos que se pongan, han de aumentar considerablemente dicho interés de 8 por 100.

Premios. Se darán también premios á los imponentes de mayor cantidad, antigüedad y regularidad en las imposiciones francas, cuando y como lo acuerde la Junta directiva.

Libranzas, descuentos y garantías. Los imponentes de 100 rs. vn. adelante, además de cobrar el interés correspondiente á cada cantidad, tienen derecho, ó el Banco se obliga á hacerles los servicios siguientes, siempre que los pidan.

1.º Cuando quieran mandar dinero á otro punto les dará la libranza contra sus corresponsales. Las de 100 rs. vn. abajo, gratis ó sin cobrar premio.

2.º Cuando tengan que viajar y quieran no llevar dinero consigo, les dará cartas órdenes generales por la cantidad entregada, para recoger todo ó parte en cualquiera de sus cajas corresponsales.

3.º Cuando tengan letra á su favor sobre otro punto, les dará en el acto su importe, encargándose del cobro.

4.º Cuando necesiten el importe de una letra ó libranza que tengan para cobrar en la misma vecindad, pero más adelante, el Banco se lo anticipará.

5.º Cuando sean más convenientes para ellos estos servicios en otra casa ó empresa, el Banco les dará su garantía si la necesitan.

6.º Cuando quieran que el Banco haga estos mismos servicios á amigos suyos que no sean imponentes, solo tendrán que prestarles su garantía.

La Delegación de esta provincia se halla establecida en esta ciudad, en la calle de San Lorenzo, núm. 44 principal, á donde se darán las explicaciones convenientes y prospectos al que los desee.

Horas de oficina de 9 á 2, todos los días no festivos.

Burgos Agosto 27 de 1865. —El Delegado, Próspero Gallardo. (2 4)